



Ñuñoa, 18 de diciembre de 2025

DECRETO N°: 03192/2025

TENIENDO PRESENTE:

- a. La aprobación por unanimidad de la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N°26 "Sobre Derechos por Servicios, Concesiones y Permisos", realizada por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N°7, de fecha 22 de octubre del año 2025, dando con esto por satisfecha la exigencia de la letra l) del artículo 65 de la Ley 18.695 que contiene la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b. El certificado de Aprobación de fecha 23 de octubre de 2025, realizado por el Secretario Municipal en su rol de Ministro de Fe, que da cuenta de lo señalado en el punto precedente.
- c. Decreto Alcaldicio N°2576, de fecha 29 de octubre de 2025, el cual establece el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N°26, así como todo cambio introducido comenzará a regir plenamente a contar del 1 de enero de 2026.
- d. Memorandum N°117 de fecha 15 de diciembre de 2025, por el cual se solicita agregar como punto de tabla para la Sesión Ordinaria N°36, de fecha 17 de diciembre de 2025, del Concejo Municipal de Ñuñoa, la Adecuación Técnica de la Ordenanza N°26 "Sobre Derechos por Servicios, Concesiones y Permisos", dado el error de tipeo en el texto publicado, ocurrido en los ítems 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del apartado "PUBLICIDAD CON ESTRUCTURA AUTOSOPORTANTE (tipo top side, vallas, unipole, o cualquiera considerada publicidad mayor)", así como en los ítems 8.2.1 y 8.2.2 de la misma tabla, referido a "LETREROS INSTALADOS EN TECHUMBRES/AZOTEAS Y/O TERRAZAS DE EDIFICIOS", donde se establece el cobro por concepto de derechos de publicidad utilizando la expresión "mensual" como periodicidad del cobro, en circunstancias que deben ser cobrados de forma semestral.
- e. Aprobación por unanimidad del Honorable Concejo Municipal del punto i) de la Tabla de la Sesión Ordinaria N°36, de fecha 17 de diciembre de 2025, correspondiente a la Adecuación Técnica de la Ordenanza N°26 "Sobre Derechos por Servicios, Concesiones y Permisos".

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- **INCORPÓRESE** la adecuación técnica aprobada por unanimidad por el Honorable Concejo Municipal de Ñuñoa, en Sesión Ordinaria N°36 de fecha 17 de diciembre de 2025, según lo indicado en el informe técnico que se acompaña, y que corresponde a lo siguiente:

- Ítem 2.2.1. Donde dice "mensual", debe decir "semestral".
- Ítem 2.2.2. Donde dice "mensual", debe decir "semestral".
- Ítem 2.2.3. Donde dice "mensual", debe decir "semestral".
- Ítem 8.2.1. Donde dice "mensual", debe decir "semestral".
- Ítem 8.2.2. Donde dice "mensual", debe decir "semestral".

2.- **PUBLIQUESE** el presente que Integra la Adecuación Técnica, por la Dirección de Comunicaciones, en el repositorio digital de la página web municipal, en reemplazo del anterior.

REGISTRESE, PUBLIQUESE. CÚMPLASE Y ARCHIVESE EN EL REPOSITORIO DIGITAL



GUILLERMO ALEJANDRO REEVES IRIARTE
Secretario Municipal



SEBASTIÁN SICHÉL RAMÍREZ
Alcalde

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Texto Ordenanza N°26	Digital	<u>Ver</u>		
Informe Tecnico	Digital	<u>Ver</u>		

SSR/TFB/LEB/CAD/RRG

Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Ñuñoa
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas
- Dirección de Control
- Fiscalización y control
- Dirección de Inspección
- Inspección de BNUP
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Rentas
- Dirección de Seguridad Pública
- Secretaria Municipal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://nunoa.ceropapel.cl/validar/?key=22759530&hash=84af7>

ORDENANZA MUNICIPAL N°26

SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, por las concesiones, permisos o servicios que obtengan de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2

Cada Dirección Municipal, confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, lo que notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que sea fijado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 3

Los montos establecidos en la presente Ordenanza se expresan, por regla general, en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M), salvo aquellos que se indiquen expresamente en pesos, porcentajes o en cuotas de ahorro para la vivienda.

Los derechos fijados tendrán una vigencia semestral, salvo en los casos de carácter ocasional o puntual, los que se señalarán de manera específica.

Cuando se establezca que el valor de un derecho corresponde a "por mes o fracción", se entenderá que dicho valor será único por cada mes calendario o fracción de mes, aplicándose de manera proporcional según corresponda.

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Unidad Tributaria Mensual (U.T.M) la unidad de cuenta determinada y publicada mensualmente por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

El valor de la UTM aplicable será aquel vigente en el mes de inicio de la concesión, permiso o del servicio respectivo.

ARTÍCULO 4

Los derechos cuyos montos estén expresados entre un mínimo y un máximo, se regularán por Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 5

Para efectos de esta ordenanza, las calles de la comuna de Ñuñoa se clasificarán de la forma que a continuación se señala:

Calles Tipo 1:

Américo Vespucio, Vicuña Mackenna, Av. Grecia, Rodrigo de Araya, Pedro de Valdivia, Tobalaba, Av. Matta, José Pedro Alessandri, Chile – España, General Artigas, Pedro L. Ferrer, Jaime Guzmán, Batlle y Ordoñez, Diagonal Oriente, Ñuble, Carlos Dittborn, Irrazaval, Eliecer Parada, Guillermo Mann, Humberto Trucco, Manuel de Salas, Jorge Washington, Alcaldesa Balbina Vera, Avenida Condell, Avenida Italia y Ernesto Courtois.

Calles Tipo 2:

José Domingo Cañas, Manuel Montt, Simón Bolívar, General Bustamante, Antonio Varas, Campo de Deportes, Eduardo Castillo Velasco, Echeñique, Suecia, Exequiel Fernández, Los 3 Antonios, Ricardo Lyon, Dr. Johow, Ignacio, Carrera Pinto, Montenegro, Juan Moya, Coventry, Ramón Cruz, Sucre, General Gorostiaga, Jorge Monckeberg, José Manuel Infante, Salvador, Lo Encalada, República de Israel, Marathon, Villaseca, Holanda, Brown Norte, Pedro Torres, Santa Julia, Ortuzar, Hamburgo, Dublé Almeyda, Amapolas, Emilia Tellez, Pucara, Hernán Cortés, Estrella Solitaria, Crescente Errázuriz, Suárez Mujica, Los Alerces, Premio Nobel, Zañartu, Augusto Villanueva y San Eugenio.

Calles Tipo 3:

Todas las calles y pasajes no mencionados precedentemente.

Nota: Las áreas verdes, parques y plazas de la comuna de Ñuñoa se entenderán comprendidos dentro de la tipología Calle Tipo 1.

TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio o por delegación de esta facultad, previo informe de la Dirección Municipal correspondiente.

TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 7

La tarifa que los usuarios del servicio de aseo domiciliario pagarán por año, será según lo fijado en Ordenanza Municipal N° 24 vigente. Esto, sin perjuicio de las exenciones establecidas en la misma Ordenanza Municipal N° 24. La tarifa referida se pagará en cuatro cuotas.

Para el año 2026 el valor de la tarifa de aseo será de 1,17 U.T.M.

Para el año 2027 el valor de la tarifa de aseo será de 1,19 U.T.M.

El valor de (F), correspondiente a la tarifa por litro/día/mes de retiro de excedente de basura, asciende a 0,0066 U.T.M.

ARTÍCULO 8

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6° y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de derechos municipales lo que se indica más adelante:

Servicio	Valor en U.T.M.
1. - Retiro de escombros, por m³.	
a) Utilizando camión tolva y carguío con peonetas / auxiliares	0,45
b) Utilizando camión tolva y carguío mecanizado	0,60
2.- Retiro de desechos vegetales, ramas, hojas, malezas y otros provenientes de jardines, por m³.	0,40
3.- Retiro de desechos y desperdicios, por m³.	0,40
4.- Retiro de residuos voluminosos, por sobre el m³ por cada m³. Entendiéndose como tal los enseres de hogar en desuso como muebles, cocinas, colchones, sillas entre otros.	0,40
5. - Retiro ocasional de basura asimilable domiciliaria de eventos realizados en la comuna (por litro) que no corresponda a eventos efectuados al interior del Estadio Nacional.	0,001

NOTA:

- Se exime del cobro de los derechos precedentemente establecidos en los puntos 1, 2, 3 y 4, cuando la municipalidad organice o ejecute programas específicos relativos a este material. Quedarán además exentos los casos sociales validados por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Respecto al numeral 1 de la tabla precedente, será el Inspector Municipal del Contrato quien determinará si el retiro se debe efectuar con peonetas /auxiliares o carguío mecanizado.

ARTÍCULO 9

La petición de extracción de árboles en bienes nacionales de uso público, será calificada por el Jefe del Departamento de Ornato. En caso que la extracción de uno o más árboles sea solicitada para beneficio particular, por estar ubicada la especie frente a una entrada de vehículo u otro lugar que afecte algún inmueble, los derechos a pagar por retirar dichas especies, se determinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10

Los derechos por daños, destrucción, extracción o muerte tras traslado de árboles plantados en bienes nacionales de uso público, serán determinados por el Departamento de Ornato de la Dirección de Medio Ambiente en cada caso que se presente, según la siguiente fórmula:

$$VT \text{ U.T.M.} = VA * DO * (1 - DP) + (1,2 * AM) * (1 - DP)$$

Donde:

- VT:** Valor Total
- VA:** Valor árbol en U.T.M, según rango de edad y grupo de especies.
- DO:** Daño ocasionado, (rango de 0 a 1): Representa el porcentaje de daño ocasionado como interpretación de la pérdida de atributos estéticos, funcionales, fisiológicos y estructurales, evaluado por la Inspección Técnica de la DMA.
- DP:** Daño presente (rango de 0 a 1): representado por el porcentaje de deterioro del estado estructural y fisiológico presente, tanto por agentes físicos y/o biológicos (patógenos).
- Factor-1,2 U.T.M:** Corresponde al costo de mantención básica anual promedio por ejemplar. Esto comprende acciones como: podas de cortes de rama, desbrote, levante e inspecciones técnicas de evaluación, entre otras.
- AM:** Años de mantención anual.

La tasación y determinación del valor a pagar se efectuará considerando los siguientes factores:

- Tipo de árbol.
- Edad del árbol.
- Costo de mantención anual.
- Porcentaje de daño.

Para efectos de determinar los factores relativos: a) tipo de árbol, b) edad de árbol, y d) porcentaje de daño, se remitirá a los siguientes grupos de especies agrupadas en las tablas a continuación:

1. Tabla valor árbol (VA) por grupos y rangos etarios:

VALOR DEL ÁRBOL POR RANGO DE EDAD (U.T.M)			
EDAD (años)	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
1 a 4	1	1	1
5 a 10	1,5	2	2,8
11 a 15	2,4	3,51	4,91
16 a 20	4,08	6,16	8,62
21 a 25	7,34	10,81	15,14
26 a 30	11,75	16,22	22,7
31 a 35	18,21	24,32	34,05
36 a 40	25,5	34,05	47,68
41 a 45	33,15	45,97	64,36
46 a 50	39,78	59,77	83,67
51 a 55	45,74	71,72	100,41
56 a 60	50,32	82,48	120,49
61 a 65	55,35	90,72	138,56
66 a 70	60,89	99,8	152,42
71 a 75	65,76	107,78	166,13
76 a 80	70,42	114,25	177,76
81 a 85	74,65	119,96	186,65
86 a 90	78,38	123,56	192,25
91 a 95	79,95	126,03	196,1
96 a 100	80,75	127,29	198,06
más de 100	81,56	128,56	200,04

2. Tabla con grupos de las diferentes especies arbóreas ubicadas en BNUP se dividen en los siguientes tres grupos:

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Acacia dealbata	Acer Palmatum	Vachellia caven
Acacia longifolia	Acer pseudoplatanus	Beilschmiedia miersii
Acacia melanoxylon	Brachychiton acerifolium	Crinodendron patagua
Acacia seperflorens	Brachychiton populneus	Cryptocarya alba
Acer negundo	Casuarina equisetifolia	Drimys winteri
Ailanthus altissima	Cersis siliquastrum	Maytenus boaria
Albizzia lophanta	Elaeagnus angustifolia	Persea lingue
Betula pendula	Erytrina angustifolia	Prosopis chilensis
Ceratonia siliqua	Fraxinus americana	Quillaja saponaria
Crataegus oxiacantha	Fraxinus excelsior	Salix humboldtiana
Eucalyptus spp.	Fraxinus ornus	Schinus latifolius
Gleditsia triacanthos	Jacaranda mimosifolia	Schinus molle
Grevillea robusta	Koelreuteria paniculata	Abies spp
Ligustrum lucidum	Lagerstroemia indica	Aesculus hippocastanum
Melia azedarach	Laurus nobilis	Araucaria angustifolia
Morus alba	Liquidambar styraciflua	Araucaria araucana
Morus nigra	Robinia pseudoacacia	Araucaria bidwilli
Myoporum tenuifolium	Sophora microphylla	Araucaria columnaris
Parkinsonia aculeata	Ulmus americana	Araucaria excelsa
Pinus radiata	Ulmus procera	Castanea sativa
Prunus spp.	Bauhinia candicans	Cedrus atlantica
Tamarix gallica		Cedrus deodara
Catalpa bignonioides		Cedrus libani
Paulownia tormentosa		Celtis australis
Styphnolobium japonicum		Chamaecyparis lawsoniana
		Cinamomum camphora
		Cryptomeria japonica
		Cupressus macrocarpa
		Cupressus sempervirens
		Fagus sylvatica

<i>var.ferruginea</i>
<i>Fagus sylvatica</i>
<i>Ginko biloba</i>
<i>Jubaea chilensis</i>
<i>Juglans nigra</i>
<i>Juglans regia</i>
<i>Liriodendron tulipera</i>
<i>Magnolia grandiflora</i>
<i>Phoenix canariensis</i>
<i>Phoenix reclinata</i>
<i>Phytolacca dioica</i>
<i>Platanus occidentalis</i>
<i>Platanus orientalis</i>
<i>Platanus acerifolia</i>
<i>Quercus spp</i>
<i>Sequoia sempervirens</i>
<i>Taxodium distichum</i>
<i>Taxus baccata</i>
<i>Thuja orientalis</i>
<i>Tilia spp</i>
<i>Trachycarpus fortunei</i>
<i>Washingtonia filifera</i>

Si el árbol evaluado no se incluye dentro de la tabla anterior, el inspector municipal asignará su grupo.

TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICO

ARTÍCULO 11
Los permisos y servicios en el área de tránsito, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador, demás normas legales y estudios técnicos de la Dirección de Tránsito y Transporte Público lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos:

Permisos y servicios		Valor en U.T.M
1.- Estacionamiento reservado en BNUP, previa evaluación de factibilidad de la Dirección de Tránsito, según distribución de tipo de calle mencionada en el Artículo n°5, para los siguientes tipos de vehículos:		
a) Vehículos livianos y carros de arrastre hasta 5 metros de largo	i) Personas jurídicas	Calle tipo 1: 13,00
		Calle tipo 2: 9,00
		Calle tipo 3: 7,00
	ii) Personas naturales	Calle tipo 1: 11,00
		Calle tipo 2: 7,00
		Calle tipo 3: 5,00
b) Vehículos desde 5 hasta 10 metros de largo	i) Personas jurídicas	Calles tipo 1: 20,00
		Calles tipo 2: 15,00
		Calles tipo 3: 10,00
	ii) Personas naturales	Calles tipo 1: 15,00
		Calles tipo 2: 11,00
		Calles tipo 3: 9,00
c) Vehículos de más de 10 metros de largo:	i) Personas jurídicas	Calles tipo 1: 26,00
		Calles tipo 2: 18,00
		Calles tipo 3: 15,00
	ii) Personas naturales	Calles tipo 1: 22,00
		Calles tipo 2: 14,00
		Calles tipo 3: 10,00
2.- Permisos de carga y descarga exclusivos camiones señalados en artículo 12 letra b) N° 3 y 4 DL 3063, de acuerdo a la siguiente clasificación:		
a) Permiso de carga y descarga y mudanza, por hora, exclusivo para camiones.	Lunes a viernes, de 10:00 a 18:00 horas	0,70
	Lunes a viernes, de 21:00 a 23:00 horas	0,50
	Sábado, domingos y festivos, de 10:00 a 15:00 horas	0,30

b) Permiso de carga y descarga, por semana, exclusivo para camiones, sólo en el siguiente horario.	Lunes a viernes, de 10:00 a 18:00 horas	5,00
	Sábado, de 10:00 a 15:00 horas	5,00
c) Permiso de carga y descarga, por mes, exclusivo para camiones, sólo en el siguiente horario	Lunes a viernes, de 10:00 a 18:00 horas	10,00
	Sábado, de 10:00 a 15:00 horas	10,00
3.- Estacionamiento reservado para taxis, por espacio para cada vehículo, de acuerdo a la clasificación de las vías, existencia centros comerciales, zonas bancarias, existencia de supermercados, locales comerciales, en el perímetro del estacionamiento solicitado, lo que determinará el valor del cobro.		De 6,00 a 12,00
4.- Revisión de estudios, proyectos y otros		2,00
5.- Revisión de plano de señalización transitoria (aplica para personas jurídicas).		0,30
6.- Certificación de recepción de medidas de mitigación (aplica para personas jurídicas).		3,00
7.- Autorización de demarcación vial para fines de ejecución de medidas de mitigación de estudios viales, valor por día (aplica para personas jurídicas).		1,00
8.- Autorización de señales de tránsito para fines de ejecución de medidas de mitigación de estudios viales, valor por cada señal (aplica para personas jurídicas).		0,10
9.- Informe técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, de acuerdo con lo indicado en el Artículo N°6 de la Ley N°21.473, con el objeto de verificar que los elementos publicitarios mayores no constituyen peligro para la seguridad vial.		1,50
10.- Certificaciones diversas no clasificadas anteriormente.		0,50
11.- Permiso operación Grúa o similar, diario:		
a) Lunes a Viernes de 08:00 a 21:00 horas.		10,00
b) Lunes a Viernes de 21:01 a 07:59 horas del día siguiente.		2,00
c) Sábado, Domingos y Festivos de 10:00 a 15:00 horas.		4,00

Tratándose de permisos nuevos los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización otorgada por la Dirección de Tránsito, en forma proporcional a los meses que faltasen para cumplir el período semestral correspondiente.

Los derechos contemplados en los números 1 de este artículo, se incluirán en las respectivas patentes comerciales, cuando corresponda.

Estarán exentos de pago de los derechos establecidos en los artículos precedentes los permisos que se otorguen al Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en el País, y a instituciones de Beneficencia sin fines de lucro y personas naturales con residencia en la comuna que presenten su credencial de discapacidad.

ARTÍCULO 12

Los permisos y servicios que se detallan a continuación pagarán los siguientes derechos:

DE LOS PERMISOS DE CIRCULACIÓN	
Permisos y servicios	Valor en U.T.M
a) Duplicados de permisos de circulación, de transferencias y otros.	0,10
b) Duplicado de Padrón de empadronamiento REMUCAR.	0,10
c) Duplicado de Sello verde o rojo, por destrucción.	0,10
d) Duplicado de Placa REMUCAR.	0,50
e) Inscripción de Registro de REMUCAR (incluye placa y padrón).	0,50
f) Transferencia y/o modificación padrón REMUCAR	0,10
g) Certificado y copia de Homologación	0,10
h) Duplicado de Permiso de Circulación	0,10
i) Control de Taxímetro renovación anual incluida tarjeta de control y sellado de taxímetro	0,11
j) Permiso de circulación provisional anual (placa de prueba).	10,00
k) Permiso especial de traslado, por día (Máximo 3 días al mes)	0,05
l) Permiso para venta de Seguro Automotriz Obligatorio por Compañía de Seguros, por período de renovación de permisos de circulación en uno o en todos los locales de atención, durante los meses de Febrero y Marzo. El permiso antes indicado podrá otorgarse también previa propuesta pública, y el monto del derecho será propuesto por los oferentes. En el evento de que no haya adjudicatario, se aplicará el derecho establecido en el párrafo precedente.	30,00
Permiso para venta de Seguro Automotriz Obligatorio durante el año, excluidos los meses de Febrero y Marzo, en el Edificio de Servicios Públicos, mensual	2,00
m) Permiso para plastificado de documentos, por el período de renovación de Permisos de Circulación	1,00

DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR	
Permisos y servicios	Valor en U.T.M
a) Licencia Primera Vez sólo una clase (incluye licencias profesionales)	0,68
b) Licencia Primera Vez, más de una clase (incluye licencias profesionales)	1,00
c) Control de Licencias todas las clases (una clase)	0,65
d) Control de Licencias todas las clases (dos o más clases)	0,68
e) Canje o reconocimiento de Licencia Extranjera	0,68
f) Extensión a otras clases de licencias (una clase)	0,68
g) Extensión a otras clases de licencias (más de una clase)	1,00
h) Control de Licencia de conducir, personas mayores de 65 años.	
i) Residentes de Ñuñoa, con licencia anterior obtenida en Ñuñoa	0,27
ii) Personas mayores de 65 años no incluidas en el literal anterior	0,50
i) Levantar restricción de Licencia de Conducir.	0,50
j) Duplicado Licencia de Conducir por pérdida o deterioro	0,40
k) Cambio de domicilio en Licencia de Conducir	0,40
l) Reiniciar Examen	0,40
m) Otorgamiento de Certificados (vigencia, antigüedad, no trámite)	0,15

Nota: A los valores de licencia de conducir, se le debe sumar el valor del Certificado de Antecedentes del Conductor, monto que es entregado por el Registro Civil.

ARTÍCULO 13

Los servicios de bodegaje por especies abandonadas, retiradas de la vía pública, retenidas por cualquier causa, quioscos, carros y cualquier otra especie abandonada, que lleguen al recinto municipal habilitado al efecto, pagarán los siguientes montos por conceptos de bodegaje, por mes:

a) Otros no clasificados.	0,20 U.T.M.
b) Postes o elementos de propaganda y publicidad, sin perjuicio del valor de retiro y transporte.	0,60 U.T.M.
c) Retiro de líneas y cables aéreos retenidos, por cada 100 metros.	0,40 U.T.M.

Si las especies o bien mueble estuviere en bodega por menos de un mes pagará el derecho señalado en la proporción que corresponda.

Lo establecido en este artículo será ejecutado por la Dirección de Inspección.

El Alcalde podrá rebajar los derechos antes mencionados, en casos calificados.

Los derechos señalados en el primer inciso de este artículo se rebajarán en un 50% si la especie es retirada durante los primeros 30 días de bodegaje, previa solicitud al Alcalde.

TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 14

El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con el ejercicio de actividades comerciales, que se desarrollen en espacios privados, públicos, del municipio y/o sus corporaciones, pagarán los siguientes derechos municipales:

ACTIVIDAD COMERCIAL	VALOR EN U.T.M	PERIODICIDAD
a) Funcionamiento de circos, parques de entreteniones y otros similares	2,00	Día
b) Ferias artesanales de juguetes, libros, vestuario, stand promocionales y similares.	1,00	Por mes o fracción, por cada puesto.
c) Puesto venta de frutas y verduras de temporada.	2,00	Por mes o fracción, por cada puesto.
d) Derechos por permisos transitorios para expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, de conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, por tres días como máximo:		
i) En establecimientos comerciales que ejercen actividades gravadas con contribución de patente comercial vigente, en la comuna de Ñuñoa y que no cuentan con patente de alcoholes.	2,00	Día
ii) Para participantes de actividades, culturales, deportivas, gastronómicas u otras, organizadas por privados.	2,00	Día
iii) Para participantes de actividades, culturales, deportivas gastronómicas u otras, organizadas por la Municipalidad o sus corporaciones.	1,00	Día
iv) Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos masivos, efectuados en el Estadio Nacional y/o sus instalaciones anexas, de acuerdo con clasificación establecida por la Delegación Presidencial Regional o la institución que normativamente lo reemplazo a futuro.	15,00	Día

v) Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos masivos, que no se realicen en el Estadio Nacional, de acuerdo con clasificación establecida por la Delegación Presidencial Regional o la institución que normativamente lo reemplazo a futuro.	5,00	Día
vi) Celebración de fiestas patrias, navidad o año nuevo, organizada por la Municipalidad y/o sus corporaciones.	2,00	Día
e) Autorización especial en fondas, restaurantes o stands que funcionen en la actividad municipal Fiesta Chilena en Ñuñoa	1,00	Día
f) Eventos artísticos, actividades artísticas, culturales, deportivas o recreativas, lucrativas. El valor se fijará por decreto.	Desde 2 hasta 200	Día
g) Exposiciones comerciales y otras similares de carácter temporal.	0,30	Día
h) Vehículo acondicionado para la elaboración y/o venta de alimentos (tipo Foodtruck u otros similares).	0,30	Día / puesto

Nota: A los valores de este artículo se debe adicionar, cuando corresponda los cobros de derechos indicados en el Artículo 16, sobre ocupación de BNUP y/o el del Artículo 18, sobre publicidad en la comuna.

El Alcalde podrá rebajar en hasta un 100% el pago de derechos que se indican en los numerales de este artículo, para:

1. Actividades que sean promovidas, patrocinadas y /u organizadas por el Municipio o sus Corporaciones.
2. Actividades realizadas por organizaciones sin fines de lucro tales como: religiosas, juntas de vecinos, fundaciones, corporaciones, asociaciones gremiales, otras reconocidas por la Ley. Lo anterior, previo informe de la Dirección municipal organizadora.

ARTÍCULO 15

Sin perjuicio de la naturaleza de cada actividad, la municipalidad podrá exigir, tanto al mandante como al (la) productor(a) del evento o actividad, una boleta de garantía o vale vista a fin de resguardar lo siguiente:

- a) Las condiciones de aseos y limpieza bajo las cuales el/la organizador/a restituya las vías, espacios públicos y propiedades municipales.
- b) Las condiciones de seguridad del evento o actividad y/o posibles daños y externalidades producto de la realización del evento o actividad.
- c) Fiel cumplimiento del desarrollo de la actividad o evento, acorde a lo autorizado mediante decreto municipal.

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A PERMISOS DE OCUPACIÓN CON INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 16

El permiso de ocupación con instalaciones u ocupaciones en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los derechos municipales que se señalan a continuación, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere.

ACTIVIDAD	VALOR EN U.T.M		
	Calles Tipo 1	Calles Tipo 2	Calles Tipo 3
a) Kioscos o instalaciones, por m² o fracción ocupado.	0,70	0,50	0,30
b) Puestos en Ferias Libres, por día autorizado semanal y se pagará semestralmente.	0,20	0,02	0,02
c) Exposiciones comerciales y otras similares de carácter temporal, por m² ocupado.	1,00	0,50	0,30
d) Venta de frutas de temporada, por semana o fracción, por m² ocupado	2,00	1,00	0,50
e) Circos y parques de entreteniciones, por mes o fracción, por m².	15,00	10,00	5,00
f) Exposiciones culturales y otras similares, en relación al tiempo de ocupación y los m² de uso.	El monto será fijado por Decreto Alcaldicio en cada ocasión.		
g) Postes sustentadores de letreros, relojes, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por m² semestral o fracción de semestre. Las instituciones sin fines de lucro pagarán el 25% de este derecho	3,00	2,50	1,00
h) Mesas y otros elementos para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como: fuente de soda, restaurantes y otros, por m² semestral, que se cobrará conjuntamente con la patente comercial. En caso de periodos inferiores al semestre, se cobrará el valor proporcional.	0,60	0,50	0,30
i) Toldos, marquesinas, quitasoles, refugios y otros similares de material ligero, por m² semestral, sin perjuicio de los derechos de propaganda y se cobrará en la patente municipal.	0,20	0,20	0,20
j) Instalación de rejas verticales, vallas papales, pórticos de metal y similares, para efectuar cierres perimetrales o cierre de calles (totales o parciales) por cualquier tipo de evento en el Estadio Nacional y/o sus instalaciones anexas. Por metro lineal, por día.	0,05		
k) Instalación de rejas verticales, vallas papales, pórticos de metal y	0,05	0,0	0,0

	similares, para efectuar cierres perimetrales o cierre de calles (totales o parciales) por cualquier tipo de evento, que no sea en el Estadio Nacional. Por metro lineal, por día.		4	3
l)	Zona de espera y/o ingresos a eventos en recintos públicos o privados, delimitados por rejas, separadores de filas, vallas, pórticos de seguridad, entre otros, en caso que el evento requiera ocupación de BNUP. Por metro lineal, por día.	0,03	0,0 2	0,0 1
m)	Instalación de vehículos acondicionados para la elaboración, venta o distribución de comida (tipo foodtruck), por m² o fracción ocupado, por día o fracción.	0,2 0	0,1 0	0,1 0
n)	Ocupación por instalación de cicleros en el BNUP, a requerimiento de terceros, para el estacionamiento de bicicletas o monopatines de uso compartido, por m². Monto semestral o fracción	0,50		
o)	Ocupación de BNUP o Bienes Municipales para bicicletas, bicicletas eléctricas, scooters eléctricos o ciclos similares de uso compartido que funcionen a través de aplicaciones móviles o dispositivos tecnológicos y que permitan su estacionamiento en diversos puntos del espacio público comunal, por m²; y que funcionen bajo el modelo de concesión municipal o permiso precario. Monto Anual.	0,20		
p)	Actividades deportivas, eventos, torneos, carreras o cualquier otra actividad masiva, en calles, avenidas, plazas y parques de la comuna.	El monto será fijado por Decreto Alcaldicio en cada ocasión.		
q)	Eventos especiales con fines comerciales por m²	El monto será fijado por Decreto Alcaldicio en cada ocasión en un rango entre 0 y 200 UTM por actividad.		
r)	Filmaciones o grabaciones de cine o TV con fines comerciales o de lucro que interrumpan el normal tránsito vehicular o peatonal previa autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Público			
	i) Calles tipo 1 definidas en el artículo N°5 Calles aledañas en Plaza Ñuñoa Sur, Parque Ramón Cruz, Parque Bustamante, Parque Botánico Pucará, Parque Juan XXIII, Plaza Guillermo Franke, Plaza Lillo, Plaza Elías de la Cruz y sector Suboficiales.	20 U.T.M. por cada 6 horas de filmación o grabación.		
	ii) Toda otra locación en la comuna	15 U.T.M. por cada 6 horas de filmación o grabación.		
s)	Filmaciones o grabaciones menores de cine, televisión o similares con fines comerciales o de lucro, que no interrumpan el normal tránsito vehicular o peatonal.			
	i) Plaza Ñuñoa Sur, Parque Ramón Cruz, Parque Bustamante, Parque Botánico Pucará, Parque Juan XXIII, Plaza Guillermo Franke, Plaza Lillo, Plaza Elías de la Cruz y sector Suboficiales	10 U.T.M. por cada 6 horas de filmación o grabación.		
	ii) Toda otra locación en la comuna.	5 U.T.M. por cada 6 horas de filmación o grabación		

- El Alcalde podrá otorgar una rebaja de hasta un 100% de los derechos establecidos en el presente artículo, en los siguientes casos:
1. Actividades promovidas, patrocinadas y/u organizadas por el municipio o sus corporaciones.
 2. Actividades realizadas por entidades sin fines de lucro, tales como religiosas, juntas de vecinos, fundaciones, corporaciones y otras reconocidas por la Ley.
 3. En casos de fuerza mayor, caso fortuito o imprevistos que no sean responsabilidad del solicitante o comerciante y que requiera utilizar el espacio público para dar continuidad a una actividad comercial que se vio afectada por el imprevisto.
 4. En situaciones de catástrofe comunal o nacional debidamente decretada.
 5. A solicitud fundada del permisionario de la actividad señalada en el literal h) e i), previo informe favorable de la Dirección de Emprendimiento, la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas.
 6. Ocupación de superficie de bienes municipales y/ o nacionales de uso público, autorizada por el Municipio, a través de una concesión o permiso precario.

ARTÍCULO 17

La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público mediante construcciones sólidas, autorizadas por permiso municipal, pagará los derechos municipales que a continuación se indican:

a) Ocupación del subsuelo, cámaras subterráneas de servicios, por metro cuadrado o fracción construido. De constatare que la empresa está ejecutando los trabajos sin permiso, se le cobrará el 50% de recargo sobre este valor	0,25 U.T.M
b) Ocupación del espacio aéreo por metro cuadrado o fracción construido. (No se aplica a lo volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente).	0,25 U.T.M.
c) Torres Soporte de antenas en bien municipal o bien nacional de uso público.	150 U.T.M. Semestral
Los derechos que se deberán pagar por cada estacionamiento que se construya en el subsuelo de los bienes nacionales de uso público, en virtud de los dispuesto en la Ley 18.695, serán los que se establezcan en la respectiva concesión	

TITULO VII
DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 18

Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista desde la misma, en conformidad a la Ordenanza N°14 de Publicidad en la comuna de Ñuñoa, pagarán los derechos municipales por este concepto, que a continuación se indican:

TIPOLOGÍAS	VALORES POR TIPO DE CALLE EN U.T.M		
	CALLES TIPO 1	CALLES TIPO 2	CALLES TIPO 3
1. COLUMNAS			
1.1. Genérica iluminada por fuente natural, por m² o fracción, semestral.	1,30	0,90	0,30
1.2. Genérica iluminada por fuente artificial, por m² o fracción, semestral.	1,30	0,90	0,30
1.3. Genérica luminosa, por m² o fracción, semestral.	1,20	0,60	0,30
1.4. Genérica con pantalla con tecnología electrónica, por m² o fracción por cara, semestral.	2,50		
2. PUBLICIDAD CON ESTRUCTURA AUTOSOPORTANTE (tipo top side, vallas, unipole, o cualquiera considerada publicidad mayor).			
2.1 EN LUGAR CON DESTINO COMERCIAL Y PATENTE VIGENTE			
2.1.1 Iluminada por fuente natural, por m² de superficie de exhibición publicitaria, y/o por m² de logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional, semestral.	1,30	1,00	0,70
2.1.2 Iluminado por fuente artificial, por m² de superficie de exhibición publicitaria, y/o por m² de logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional, semestral.	1,40	1,10	0,80
2.1.3 Luminoso, por m² de superficie de exhibición publicitaria, y/o por m² de logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional, semestral.	1,50	1,20	0,90
Nota	Si no contara con patente comercial, los valores anteriores tendrán un recargo del 10%.		
2.2 EN LUGAR CON DESTINO RESIDENCIAL / EDIFICIOS RESIDENCIALES CUYA PRIMERA PLANTA SEA COMERCIAL			
2.2.1 Iluminada por fuente natural, por m² de superficie de exhibición publicitaria, y/o por m² de logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional, semestral.	3,00	2,00	1,00
2.2.2 Iluminado por fuente artificial, por m² de superficie de exhibición publicitaria, y/o por m² de logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional, semestral.	4,00	3,00	1,50
2.2.3 Luminoso, por m² de superficie de exhibición publicitaria, y/o por m² de logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional, semestral.	4,00	3,00	2,00
3 PUBLICIDAD EN FACHADA			
3.1 Que den a conocer el nombre y/o actividad del establecimiento conforme su giro (de acuerdo a la Ley de Rentas Municipales)	Exento		
3.2. Publicidad directa en textos, logos, figuras y/o símbolos sobre fachadas, por m², semestral.	1,00	0,90	0,30
3.3 Publicidad indirecta en textos, logos, figuras y/o símbolos sobre fachadas, por m², semestral.	1,20	1,00	0,80
3.4 Publicidad directa en cenefa, o similares, iluminada por fuente natural, adicional al nombre y/o actividad del establecimiento, por m² o fracción, semestral.	0,30	0,20	Exenta
3.5 Publicidad directa en cenefa o similares, iluminada por fuente artificial, adicional al nombre y/o actividad del establecimiento, por m² o fracción, semestral.	0,40	0,30	Exenta
3.6 Publicidad directa en cenefa o similar, luminosa, adicional al nombre y/o actividad del establecimiento, por m² o fracción, semestral.	0,50	0,40	Exenta
3.7 Publicidad indirecta en cenefa o similares, iluminada por fuente natural, adicional al nombre y/o actividad del establecimiento, por m² o fracción, semestral.	0,40	0,30	Exenta
3.8 Publicidad indirecta en cenefa o similares, iluminada por fuente artificial, adicional al nombre y/o actividad del establecimiento, por m² o fracción, semestral.	0,50	0,40	Exenta
3.9 Publicidad indirecta en cenefa o similares, luminosa, adicional al nombre y/o actividad del establecimiento, por m² o fracción, semestral.	0,60	0,50	Exenta
4 PUBLICIDAD DIRECTA EN CRISTALES DE VENTANAS, VITRINAS O MUROS ACRISTALADOS, POR M² O FRACCIÓN, SEMESTRAL.	0,50	0,40	Exenta
5 PUBLICIDAD TIPO MALLA, TELA O SIMILAR PARA CUBRIR EDIFICIOS, POR M², POR PERMISO.			
5.1 Durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza de fachadas.	0,60		
5.2 En edificios protegidos como Monumento Histórico (Ley 17.288 de Monumentos Nacionales). Esta exención no es válida cuando se incluya publicidad de marcas comerciales.	Exento		
6 EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN NUEVA			
6.1 Publicidad directa sobre cierros provisorios, semestral o fracción y por m² o fracción.	1,00		
6.2 Protecciones de madera para cuidado de árboles existentes en el BNUP durante las obras de construcción, por árbol, semestral o fracción de semestre.	1,00		
6.3 Publicidad directa sobre la fachada, de promoción y ventas, semestral o fracción, y por m² o fracción.	0,60		
6.4 Publicidad directa o indirecta sobre la fachada, de profesionales, financiamiento, empresa constructora y/o proveedores, semestral o fracción, y por m² o fracción.	0,70		
7 EN PANTALLAS CON TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.			
7.1 Publicidad directa o indirecta en techos, azoteas y/o terrazas de edificios, por m² (o fracción) de superficie de exhibición publicitaria. Mensual.	3,00	No autorizada	

7.2	Publicidad directa o indirecta instalada con estructura autosoportante (tipo top side, unipole, o cualquiera considerada publicidad mayor), por m² (o fracción) de superficie de exhibición publicitaria. Mensual.	3,00	No autorizada				
7.3	Publicidad directa o indirecta instalada dentro de la línea de edificación proyectada a modo de vitrina, en local comercial o industrial, y siempre que esta no sea superior a 3 m². Por m² semestral. Cualquier elemento superior al límite establecido tendrá un recargo de 100% del valor del derecho.	0,50	No autorizada				
8	LETREROS INSTALADOS EN TECHUMBRES / AZOTÉAS Y/O TERRAZAS DE EDIFICIO						
8.1	EN LUGAR CON DESTINO COMERCIAL Y PATENTE VIGENTE						
8.1.1	Publicidad directa o indirecta, mediante elemento luminoso o iluminado por fuente artificial, por m² (o fracción), semestral o por fracción de semestre.	1,00					
8.1.2	Publicidad directa o indirecta, mediante elemento iluminado por fuente natural, por m² (o fracción), semestral o por fracción de semestre.	0,70					
Nota	Si no contara con patente comercial, los valores anteriores tendrán un recargo del 10%.						
8.2	EN LUGAR CON DESTINO RESIDENCIAL / EDIFICIOS RESIDENCIALES CUYA PRIMERA PLANTA SEA COMERCIAL						
8.2.1	Mediante elemento luminoso o iluminado por fuente artificial, por m² (o fracción), semestral.	4,00					
8.2.2	Mediante elemento iluminado por fuente natural, por m² (o fracción), semestral.	2,00					
9	ELEMENTOS Y/O MONTAJES TEMPORALES DEL ESPACIO PRIVADO						
9.1	Publicidad directa en cartelera removible, mensual, por m².	0,10	Exento	Exento			
9.2	Publicidad directa en paloma removible, mensual, por m².	0,20	Exento	Exento			
9.3	Publicidad directa en pendón o lienzo, mensual, por m².	0,20	Exento	Exento			
9.4	Publicidad directa en banderas o banderines, mensual, por m².	0,30	Exento	Exento			
9.5	Publicidad directa en otros soportes y/o montajes temporales en el espacio privado, por m², diario.	0,20	Exento	Exento			
10	OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA NO DEFINIDAS ANTERIORMENTE, POR HORA, DÍA Y/O M², SEGÚN CORRESPONDA.						
		Será fijado por Decreto Alcaldicio					
11	PUBLICIDAD CON ESTRUCTURA AUTOSOPORTANTE (tipo top side, vallas, unipole, o cualquiera considerada publicidad mayor).						
11.1	Iluminada por fuente natural, por m² de superficie de exhibición publicitaria, y/o por m² de logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional, mensual.	2,00	1,00	No autorizada			
11.2	Luminoso o iluminado por fuente artificial, por m² de superficie de exhibición publicitaria, y/o por m² de logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional, mensual.	2,00	2,00	No autorizada			
11.3	Pantalla con tecnología electrónica, por m² de superficie de exhibición publicitaria, mensual.	2,50	2,50	No autorizada			
12	PUBLICIDAD EN MOBILIARIO URBANO (refugios peatonales, kioscos, bicicleteros, entre otros)						
12.1	Con pantalla tecnológica, mensual, por m².	1,50					
12.2	Con letrero o cartel luminoso o iluminados con fuente natural, semestral, por m².	1,00	0,60	0,30			
12.3	Logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional, semestral, por m²	0,70	0,50	0,30			
13	OTROS						
13.1	Promotores (incluye corpóreos) que publicitan algún producto y/o entreguen papelería, folletería y similares, ya sea casa a casa o en un punto geográfico específico. Por persona y por día.	0,10					
13.2	Permiso ocasional de publicidad y propaganda en el BNUP, por m² o fracción y/o por hora o fracción (según corresponda)	Hora	M²	Hora	M²	Hora	M²
		0,2	0,3	0,15	0,2	0,1	0,15
13.3	Propaganda aérea estática o fija (globos, figuras inflables, entre otros) móviles o fijos, por elemento y por mes o fracción de este.	4					
13.5	Permiso ocasional de sampling o reparto de muestras de productos, por día.	1					
14	OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA NO DEFINIDAS ANTERIORMENTE, CON CARÁCTER TRANSITORIO. POR HORA, DÍA Y/O M² SEGÚN CORRESPONDA.						
		Será fijado por Decreto Alcaldicio					

La publicidad y/o propaganda que se efectúe en los referidos elementos publicitarios sin pagar los derechos municipales, será considerada propaganda ilegal. Por ello, se dispondrá su retiro y se cobrarán los derechos de publicidad que corresponden. Dicho retiro tendrá un valor de 10 U.T.M por m² más costos de bodegaje.

- NOTAS:
1. Los derechos municipales serán cobrados respecto a la publicidad efectivamente exhibida, salvo que en la tabla anterior señale otra cosa.
 2. El uso de áreas verdes, plazas y parques de la comuna pagarán los derechos correspondientes a la tipología de "calles tipo 1".
 3. El Municipio podrá solicitar uno o más instrumentos de garantía según lo dispone la Ley N° 21.473, la Ordenanza N°14 Sobre Publicidad en la Comuna de Ñuñoa y el Artículo N°15 de la presente ordenanza.
 4. El Alcalde podrá rebajar en hasta un 100% el pago de derechos que se indican el numeral 13 de la tabla precedente para las actividades que sean promovidas, patrocinadas y/ u organizadas por el Municipio, sus corporaciones, organizaciones comunitarias, territoriales e instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 19
La propaganda o publicidad que realicen personas jurídicas sin fines de lucro pagarán hasta el 50% de los derechos señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 20

Las concesiones municipales para la instalación, explotación y/o mantención de elementos publicitarios y/o mobiliario urbano en BNUP con explotación publicitaria, no pagaran los derechos que se indican en la presenta ordenanza si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión y así se indique de forma expresa en las bases respectivas.

TITULO VIII
DERECHOS POR COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 21

Los derechos relativos al ejercicio del comercio en la vía pública pagarán los siguientes derechos municipales:

a) Autorizaciones de ayudantes o reemplazantes por cada período semestral de patente (comercio vía pública)	0,30 U.T.M.	Semestral
b) Permiso cuidador de automóviles, previa evaluación de la Dirección de Tránsito.	1,00 U.T.M.	Semestral
c) Permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública	1,5 U.T.M.	Anual o fracción

TITULO IX
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22

Los derechos municipales a cancelar por concepto de: Subdivisiones, Loteos, Obras Nuevas, Ampliaciones, Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores, Obras Provisorias, Reconstrucciones, Modificaciones de Proyecto, Demoliciones, Aprobación de Certificados de Ley de Copropiedad Inmobiliaria, Certificados (número, línea, recepción, Copropiedad Inmobiliaria, etc.), Permisos de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, Modificaciones de deslinde; pagarán lo dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los conceptos no incluidos en la precitada norma pagarán los siguientes derechos:

a) Autorización por cambio de Destino	2,00 U.T.M.
b) Desarchivo de Expedientes	0,10 U.T.M
c) Aprobación de fusión de predios	1 cuota de ahorro para la vivienda
d) Tramitación solicitud de recepción definitiva, pagará	
i. De 0 a 140 m²	05 cuotas de ahorro para la vivienda
ii. De 141 a 500 m2	10 cuotas de ahorro para la vivienda
iii. De 501 a 1000 m2	25 cuotas de ahorro para la vivienda
iv. De 1001a 2500 m2	50 cuotas de ahorro para la vivienda
v. De 2501 m2	95 cuotas de ahorro para la vivienda

Los derechos mencionados en este artículo se podrán rebajar de acuerdo a los siguientes criterios:

- i. Cuando se trate de condominios de viviendas sociales, o proyectos de edificaciones colectivas que contemplen más de una unidad de vivienda social, el valor del derecho asociado a subdivisiones, permiso de edificación, reparaciones, reconstrucción, modificación de proyecto, y obras preliminares asociadas a dichos proyectos, se rebajarán automáticamente en un 99%.
- ii. Cuando se trate de obras que ejecute el municipio o de algunas de las Corporaciones Municipales, en terrenos municipales y/o espacios públicos, por si o por terceros, los derechos municipales emanados de este artículo serán rebajado en forma automática en un 99%.

ARTÍCULO 23

La ocupación temporal por instalación de faenas, departamentos piloto y salas de venta, montaje y desmontaje de grúas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales, de Bien Nacional de Uso Público, pagará los derechos municipales, por cada m² por día, que se indican:

a) Los primeros 60 días	0,08 U.T.M.
b) Entre 61 y 120 días	0,14 U.T.M.
c) Superior a 120 días	0,20 U.T.M.

Estos porcentajes se incrementarán en un 50% cuando la ocupación temporal se efectúe en cualquier calle o Avenida de la Red Vial Básica.

Cuando la ocupación de bien nacional de uso público, con instalación de faenas en segundo piso, se pagará en 50% del derecho establecido en este artículo.

Las renovaciones de permisos de ocupación de bien nacional de uso público tendrán un recargo del 50% del valor de los derechos del último permiso otorgado.

ARTÍCULO 24

1. La ocupación temporal del espacio público por intervención en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, tanto por ejecución de obras como para la instalación de servicios de utilidad pública tales como: electricidad, gas, agua potable y alcantarillado, redes de comunicación y otros similares, estarán afectos al pago de los derechos que resultan de la aplicación de la fórmula, que se indica a continuación.

Se pagará un valor base de 0,50 U.T.M., más el producto de: área a ocupar (A) multiplicado por tiempo de ocupación en días corridos (D), multiplicado por factor 0,05 U.T.M.; todo lo cual se resume en la siguiente fórmula de cálculo:

$DM = 0,5 \text{ U.T.M.} + A \times D \times 0,05 \text{ U.T.M}$

Todos los permisos definidos en éste, están afectos a un recargo por derecho de inspección equivalente al 5% del valor del derecho determinado en el permiso respectivo, con un valor mínimo de 0,2 U.T.M.

En caso de requerir:

a) Prórrogas de permisos vigentes y en ejecución, se podrá solicitar una o más prórrogas siempre y cuando la solicitud se realice antes de la fecha de término del permiso vigente. Los derechos por estas prórrogas tendrán los siguientes recargos:

PRÓRROGAS RESPECTO DEL PLAZO ORIGINALMENTE AUTORIZADO	RECARGO POR 1° PRORROGA	RECARGO A CONTAR DE LA 2° PRORROGAS
Por 1 día	35%	50%
Por 2 días	40%	60%
Por 3 días	50%	80%
Entre 4 y 5 días	60%	100%
Entre 6 y 10 días	70%	120%
Entre 11 y 20 días	80%	160%
Entre 21 y 30 días	100%	200%
Más de 30 días	200%	300%
NOTA	Los recargos indicados en la tabla anterior obedecen a porcentajes en función al valor del permiso original.	

b) Por trabajos inconclusos abandonados, se deberá solicitar un nuevo permiso considerando los recargos contemplados en la tabla siguiente:

NUEVO PERMISO POR TRABAJOS INCONCLUSOS ABANDONADOS		RECARGO POR ABANDONO
Por 1 día		100%
Por 2 días		110%
Por 3 días		120%
Entre 4 y 5 días		150%
Entre 6 y 10 días		180%
Entre 11 y 20 días		200%
Entre 21 y 30 días		300%
Más de 30 días		400%
NOTA	i)	Se entiende por trabajos abandonados aquellos no terminados dentro del plazo autorizado en el último permiso vigente, que se mantengan en tal situación y sin avance por uno o más días.
	ii)	En estos casos, el valor de este nuevo permiso corresponderá al valor del permiso original más el porcentaje de recargo en función a este mismo, individualizado en la tabla precedente.

c) Emisión de nuevo permiso por cambio de fecha respecto de un permiso ya emitido y que no ha iniciado la ocupación del BNUP:

		VALOR EN U.T.M.
i)	Si, dicha modificación de fecha se solicita con una antelación de a lo menos 5 días hábiles previos a la fecha de inicio del permiso vigente.	1
ii)	Si, dicha modificación de fecha se solicita con una antelación de inferior a 5 días hábiles previos a la fecha de inicio del permiso vigente.	2

d) Un nuevo permiso para resolver las observaciones de SERVIU y/u otros organismos del estado, el valor del derecho tendrá un recargo del 30%.

Los permisos por trabajos que se ejecutan durante los meses de Enero y Febrero tendrán una rebaja de 20% de los derechos. Los permisos por trabajos durante los meses de Junio y Julio tendrán un recargo del 40%, los permisos por trabajos que se ejecuten en el mes de Diciembre tendrán un recargo del 200%.

Cuando los permisos correspondan a particulares que reponen a su costo aceras que enfrentan a su propiedad, si éstas corresponden a menos del 40% de la longitud del frente de su propiedad quedarán exentos de pago de derechos y cuando sea superior a este porcentaje deberán cancelar solamente el 1% de los derechos.

Los derechos correspondientes a las obras que contemplen ocupación del BNUP, cuya contratación sea financiada y gestionada directamente por órganos de la Administración del Estado y no contemplen el pago de permisos municipales, se podrán rebajar hasta el

99%, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Tránsito y Transporte Público. Por su parte, aquellos contratados por la Municipalidad, estarán exento del pago de dichos derechos, no así de su tramitación ante la dirección municipal correspondiente.

Así mismo, para proyectos o intervenciones que resulten de contrapartes con quienes la Municipalidad tenga vigente mediante concesiones, arriendos, comodatos u otra figura y que se ejecuten sobre bien nacional de uso público sin importar el monto de la inversión, verán rebajados en 99% los derechos de la fórmula precedente por ocupación temporal de bien nacional de uso público. Si se trata de Ocupación Transitoria por trabajo requeridos por Estudios de Impacto Vial (EISTU) o Medioambiental o Informe Vial Básico (IVB), o Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) exigibles a través de su respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA), se deberá solicitar el Permiso de Ocupación Transitoria de Espacio Público correspondiente, conforme a la programación de obras y/o sectorización de los Permisos SERVIU u otros. Los derechos a cancelar serán los que correspondan según la fórmula indicada precedentemente y tendrán un descuento de un 95%.

Cuando se trate de renovación de Redes Sanitarias existentes (agua potable y/o alcantarillado) y que involucren longitudes continuas de intervención en zanja de a lo menos 100 metros lineales, tendrán un descuento de un 50% en el valor de los derechos.

Los derechos por permisos de ocupación transitoria en bien nacional de uso público por trabajos de soterramiento de redes de telecomunicaciones y eléctricas tendrán un 80% de descuento.

Los permisos para tendidos aéreos de cables de telecomunicaciones y fibra óptica, instalación de postes y armarios tendrán un recargo de un 150% del valor de los derechos.

Los derechos por trabajos de emergencia que no hayan sido notificados oficialmente a la Municipalidad en un plazo de 24 horas, sin perjuicio que la regularización del permiso respectivo debe efectuarse en un plazo no superior a sesenta días. En caso contrario se efectuará la notificación al Juzgado de Policía Local correspondiente.

2. Cuando la ocupación se deba a Tratamientos de Espacio Público (TEP), con proyecto SERVIU aprobado, frente a las nuevas edificaciones, se pagarán los Derechos de Ocupación Transitoria del BNUP de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

$$DM_{tep} = 0,02 \text{ U.T.M.} \times M^2 \times \text{Día}$$

Para casos de prórrogas y/o nuevos permisos por trabajos inconclusos abandonados, se aplicará lo señalado en el numeral precedente.

3. Para todos los permisos descritos en los puntos 1 y 2 de este Artículo, en los casos que corresponda regularizar por ocupación realizada sin autorización previa, tendrán un recargo de un 1000% del valor de los derechos. En casos calificados mediante Decreto Alcaldicio, se podrá eximir de estos derechos, cuando los usuarios sean establecimientos educacionales o entidades sin fines de lucro.

ARTÍCULO 25

Los servicios especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan, pagarán los derechos municipales que en cada caso se indican:

	Valor en U.T.M
a) Derechos de inspección, resoluciones, estudios e informes solicitados por particulares.	0,25
b) Entrega de antecedentes técnicos.	0,15
c) Confección de planos y documentos anexos a informes técnicos.	1,00
d) Certificación de Planos de Fusión.	1,00
e) Factibilidad de Cambios de Destino.	1,00
f) Solicitudes ratificadoras de permisos de edificaciones ya emitidos, por emisión.	1,00
g) Tramitación de designación de profesional de un proyecto de edificación.	0,50
h) Solicitudes de cambio de propietario, arquitecto u otro profesional individualizado en permisos de edificación ya emitido, por emisión.	0,50
i) Asignación de profesional constructor de permisos de edificación ya emitidos, por emisión.	0,20
j) Cambio de constructor de un proyecto aprobado.	0,50
k) Certificado de recepción final, vivienda social (DFL N°2 y otros)	0,20
l) Zonificación.	0,20
m) Modificación de Permisos y Planos Aprobados 5.2.8 de la OGUC.	1,00
n) Tramitación solicitud de procedimiento por obras menores.	1,00
o) Tramitación solicitud de aviso de instalación de antenas de telecomunicaciones según normativa vigente y verificación en terreno.	1,00
p) Tramitación de solicitud de renovación de certificado de vigencia instalación de ascensores	0,50

TITULO X
DERECHOS POR EXTERNALIDADES DE GRANDES EVENTOS DESARROLLADOS EN LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL

ARTÍCULO 26

Ante las externalidades negativas que generan los eventos masivos que se desarrollan en el Parque Estadio Nacional y la afectación que ellas producen, la producción responsable de eventos o espectáculos masivos que se realicen en las instalaciones del nuevo Parque Estadio Nacional, deberán pagar derechos municipales por conceptos de:

- a) Recuperación del espacio público por externalidades negativas.
- b) Derecho de resguardo del perímetro del Estadio Nacional.

Ambos derechos se aplicarán simultáneo sobre espectáculos artísticos, culturales y eventos deportivos cuya producción o realización dependa de organizaciones privadas con fines de lucro y cuyo aforo sea superior a 10.000 asistentes.

El monto a pagar de este derecho se establece sobre tres tramos de aforos, los cuales pueden resultar de la ocupación de una o distintas instalaciones para un solo evento.

El pago de este derecho corresponde por cada evento diario.

Ambos derechos deberán ser pagados con anterioridad a la realización del evento.

Los valores de estos derechos se establecen tomando como referencia los precios de los distintos contratos vigentes en el municipio, los costos de las horas corrientes y horas extras de la dotación municipal y el coste de oportunidad que significa para la municipalidad concentrar recursos y horas de trabajo en un sector determinado en detrimento de otros sectores de la comuna.

Como principal área de afectación del espacio público se considera a modo referencial, un polígono delimitado (en sentido del reloj) por las siguientes calles: José Domingo Cañas, Av. José Pedro Alessandri, Grecia, Exequiel Fernández, Los Alerces, Plaza Zañartu, Marathon, Guillermo Mann, Francisco Meneses, Calle 10, Los Jazmines, Crescente Errázuriz, José Manuel Infante y José Domingo Cañas.

a) Derecho por recuperación del espacio público

Las externalidades negativas relacionadas con este derecho, corresponden a problemas tales como: acumulación de basura y desperdicios de distinto tipo, vehículos mal estacionados, rotura de sistemas de riego, rotura de soleras y solerillas, destrucción de suelos vegetales con césped u otras plantas, erosión de suelos de maicillo o tierra, rayado de murallas y mobiliario urbano, rayado de señaléticas de tránsito y equipamiento de transporte público, erosión de pinturas de demarcación vial. Este derecho permitirá que la Municipalidad despliegue las distintas acciones y gastos requeridos para restaurar la limpieza y funcionamiento del equipamiento urbano lo más oportunamente posible sin dejar otros sectores de la comuna sin servicios. Su fórmula de cálculo y los montos a cobrar son los siguientes:

AFORO	FÓRMULA	MONTO (U.T.M.)
45.001 - 62.000	$A + B + C + D + E + F$	172 U.T.M.
30.001 - 45.000	$(A + B + C + D + E + F) * 72,6 / 100$	125 U.T.M.
10.000 - 30.000	$(A + B + C + D + E + F) * 48,4 / 100$	83 U.T.M.

Nota técnica:

La suma $A+B+C+D+E+F$ corresponde a la definición de costos de los distintos contratos que prestan servicios de aseo y ornato donde:

- **A:** Cuadrillas de Barrido.
- **B:** Camión Recolector.
- **C:** Cuadrilla de recolección de reciclables.
- **D:** Desmanche de muros, postes, mobiliario urbano.
- **E:** Lavado de veredas.
- **F:** Mantención Áreas Verdes.

La multiplicación corresponde al porcentaje que proporciona el gasto según aforo. Para esto se considera el valor del aforo máximo de cada uno de los tres tramos.

b) Derecho de resguardo del perímetro del Estadio Nacional.

Este derecho está relacionado a la mitigación de los distintos trastornos o perjuicios que significa para los vecinos y vecinas del perímetro Parque Estadio Nacional la alteración del transporte público, el estacionamiento irregular de vehículos, problemas de acceso a barrios, domicilios y servicios, entre otros. Este derecho exige también el despliegue de distintos recursos municipales vinculados a la Seguridad Pública y coste de oportunidad que implica para la mantención de la vigilancia de todo el territorio comunal.

Su fórmula de cálculo y los montos a cobrar son los siguientes:

AFORO	FÓRMULA CENTRO DE COSTOS A PAGAR EN U.T.M.
45.001-62.000 (A.1)	$A+B+C+D$ 47 U.T.M.
30.001-45.000 (B.1)	$(A+B+C+D)*72,6 / 100$ 34 U.T.M.
10.000-30.000 (C.1)	$(A+B+C+D)*48,4\% / 100$ 23 U.T.M.

Nota Técnica:

La suma $A+B+C+D$ corresponde a la definición de costos de los distintos servicios en materia de seguridad, que es necesario mantener para estos eventos,

- **A:** Arriendo de Vehículos
- **B:** Gasto en Combustible
- **C:** Costo Horas funcionarios
- **D:** Arriendo de equipos de Radio.

La multiplicación corresponde al porcentaje que proporciona el gasto según aforo. Para esto se considera el valor del aforo máximo de cada uno de los tres tramos.

TITULO XI
DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 27

Los servicios que se indican a continuación, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señala:

a)	Copias de Planos por m ²	0,15 U.T.M.
b)	Inscripción en el registro de contratista.	2,00 U.T.M.
c)	Certificado de Informaciones Previas	0,15 U.T.M.
d)	Certificado de expropiación	0,20 U.T.M.
e)	Tramitación solicitud de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público	0,08 U.T.M.
f)	Copia Plan Regulador	0,30 U.T.M.
g)	Certificado de número y de informaciones previas para viviendas sociales	0,5 cuotas de ahorro para la vivienda
h)	Fotocopias de documentos por página tamaño oficio o menor, sobre 10 unidades.	0,0012 U.T.M.
i)	Cartel Art. 40 Ley 19.925 sobre Alcoholes.	0,04 U.T.M.
j)	Por retiro de libros de la biblioteca municipal para uso en domicilio se pagarán los siguientes derechos anualmente:	
	i. Adultos	0,05 U.T.M.
	ii. Estudiantes educación superior	0,03 U.T.M.
	iii. Escolares	0,012 U.T.M.
	iv. Adultos Mayores	Exentos
k)	Otros Certificados	0,15 U.T.M.
l)	Derechos varios no contemplados	Se fijarán por Decreto: de exento a 20,00 U.T.M.
m)	Certificado o constancia solicitada por particulares.	0,10 U.T.M.
n)	Derechos por venta de libro de inspección municipal, el que será obligatorio y deberá permanecer en el local.	0,03 U.T.M.

En casos calificados mediante Decreto Alcaldicio, se podrá eximir de estos derechos, cuando los usuarios sean establecimientos educacionales o entidades sin fines de lucro.

ARTÍCULO 28

Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta 5 U.T.M. El pago de la Multa cursada no exime el pago del Tributo no pagado.

ARTÍCULO FINAL

El/la alcalde/sa, por decreto fundado y previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir cualquiera de los derechos establecidos en la ordenanza, siempre que la ley lo permita, y se trate de obras y/o servicios de manifiesto beneficio comunitario, eventos artísticos, culturales y deportivos de manifiesto beneficio a la comunidad, instituciones sin fines de lucro, o de contribuyentes de escasos recursos, esta última circunstancia será evaluada según informe social u otro instrumento, como el Registro Social de Hogares.

ARTÍCULO TRANSITORIO N°1

Las modificaciones introducidas a la presente Ordenanza y los demás derechos que contiene comenzarán a regir a partir del 01/01/2026.